

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST" Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI "EPM-HVR".

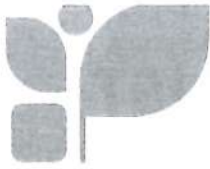
Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte la **EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST"**, legalmente representada por su Gerente General, **Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés**, a quien en adelante se denominará **EP-CONST**; y, por otra parte, **LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI "EPM-HVR"** legalmente representada por la señorita **Mgs. Marcelita Joshette Arroyo Arevalo**, a quien en adelante se lo denominará **EPM-HVR**, los mismos que en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. -ANTECEDENTES.

Mediante Ordenanza Municipal No. 018-2015, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 598 de 30 de septiembre de 2015, por disposición del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui - GADMUR, se crea la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui, adscrita al GADMUR, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión. Posteriormente, mediante Ordenanza Reformatoria No. 013-2017, expedida en julio de 2017, se modificó el objeto institucional, estableciéndose que: *"El objeto de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui "EPM-HVR", es la planificación, implementación y ejecución de programas, planes y proyectos de infraestructura y vivienda de intereses social y prioritario"*

Para el cumplimiento de su objeto, cumplirá con las siguientes actividades:

- a. Planificar, habilitar y urbanizar suelo ubicado dentro del territorio del GADMUR para el desarrollo urbano y vivienda;*
- b. Estructurar, gestionar y promover planes, programas y proyectos de vivienda de interés social y prioritario, de desarrollo urbano y vivienda o de iniciativa pública, privada o de la economía popular y solidaria;*
- c. Adquirir a cualquier título, gestionar, construir, realizar estudios y diseños, invertir, licitar, contratar, comercializar, arrendar, vender y transferir inmuebles en las diversas modalidades permitidas por la ley;*
- d. Realizar, planes programas y proyectos de desarrollo urbano y vivienda que incluyan actuaciones de mejoramiento, rehabilitación y semejantes, sobre inmuebles declarados de utilidad pública para diversos usos y formas de ocupación, con la finalidad de impulsar el desarrollo urbano y la consolidación con calidad de las ciudades;*
- e. Gestionar e implementar programas de mejoramiento, rehabilitación y ampliación de edificaciones, destinadas a residencia y sus usos complementarios, de propiedad pública o privada;*
- f. Transferir bienes o servicios, en valores que garanticen el carácter social de las operaciones y objetivos de la empresa pública;*



g. Articular lo coparticipación público-privada para impulsar el sector de la construcción, promoción y financiamiento de vivienda de interés social, prioritaria y residencia y alojamiento temporal;

h. Prestar servicios a favor de entidades públicas, privadas y de economía popular y solidaria, de acuerdo a las actividades inherentes a su objeto de constitución dentro de su jurisdicción; y,

i. Suscribir convenios nacionales e internacionales en las materias de su competencia, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

j. Ejecutar proyectos de infraestructura que desarrolle el Gobierno Municipal de Rumiñahui de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad, para la construcción de obra pública de acuerdo a la capacidad operativa y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y la inversión pública, a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios o alianzas estratégicas u otras modalidades de gestión.

k. Ofertar y prestar servicios de asesoría, consultoría, gestión, supervisión, fiscalización y administración a personas jurídicas de derecho público y privado, dentro del ámbito de su objeto.

La EP-CONST, fue creada mediante Ordenanza Municipal Nro. M-001-WEA, que fue discutida y aprobada en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 25 y 28 de octubre de 2019, respectivamente; sancionada el 31 de octubre del 2019, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 266, el 22 de enero del 2020, cuyo nombre de creación corresponde a EP-CONST conforme consta en el artículo 1 y 3 de referida ordenanza.

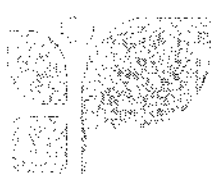
Mediante Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la “REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.”; publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del 2020 se le otorga competencias a la Empresa Pública “EP-CONST” para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón.

Mediante Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA se modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST” conforme consta en el artículo 1 de referida ordenanza.

Mediante Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto del 2023, con la cual se le otorga competencia para la generación de energía eléctrica, sin modificación del nombre de la empresa. Dicho esto, se concluye que el nombre actual de la empresa es Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”

El artículo 3 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que el objeto y ámbito de la EP-CONST es el siguiente "ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la





cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias”.

El 29 de noviembre de 2023, el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, suscribe la Certificación Nro. 011-07-050 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-011-2023-29-11-07, en el cual certifica: “El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2023, (...) RESOLVIÓ: RATIFICAR LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA EP-CONST, ING. PATRICIO SILVA, DESDE LA PRESENTE FECHA HASTA NUEVA DISPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.”.

Mediante la Acción de Personal Nro. 122-2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, que rige a partir del 29 de noviembre del 2023, se designa al Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés como Gerente General.

SEGUNDA. –BASE LEGAL.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

El artículo 227 de la Carta Magna, determina que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se*





regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)

El artículo 260 de la Norma Supra dispone que *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)*”

La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 11 señala que el Gerente General tiene las siguientes atribuciones y deberes: *“...El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública...”*.

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas nos manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por Acto Normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Los numerales 1 y 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala los deberes y atribuciones del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, dispone lo siguiente: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública”* y *“Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado”*.

El artículo 35, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran”*.

Las administraciones públicas deben efectuar sus actuaciones en base a los principios de eficacia, eficiencia y calidad conforme lo establecen los artículos 4, 5, y 6 del Código Orgánico Administrativo.

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de colaboración que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)*”.

TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto promover el acuerdo y el entendimiento entre estas instituciones en el ámbito de sus competencias para trabajar de manera conjunta con base al principio de colaboración establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo con la finalidad de intercambiar experiencias y conocimiento en el marco de la asistencia técnica.

TERCERA. - PRECIO Y FORMAS DE PAGO.

Como las partes intervinientes tienen el carácter de entidades públicas, la asistencia técnica acordada según el objeto contractual es de carácter gratuito, por consiguiente, no genera gastos adicionales a las partes que interviene en el presente convenio.

CUARTA. - PLAZO.

El plazo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional será de dos años contados a partir de su suscripción del mismo, se entenderá renovado automáticamente por un año adicional.



si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de terminarlo mediante comunicación escrita con sesenta (60) días de antelación al vencimiento del convenio.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A más de las obligaciones que naturalmente se deriven del convenio, las partes, se obliga a orientar su acción con criterios de eficacia, eficiencia en pro del bienestar social, a ejecutar la asistencia de acuerdo con las normas aplicables.

Las partes se comprometen a formular con antelación, los requerimientos necesarios para la correcta ejecución del presente convenio y facilitar un espacio adecuado para el trabajo y movilización del personal que requiera desplazarse a las instalaciones la institución en la cual se vaya a recibir la asesoría.

Cada uno de los procedimientos de los que intervengan las partes, por requerimiento, se entregará los documentos de respaldo generados en cada proceso, informes y actas de entrega.

SEXTA. -ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

La EPM-HVR y la EP-CONST, designarán como administrador del convenio por escrito en término de cinco (5) días posteriores a la suscripción de convenio e informarán de este particular inmediatamente a través de comunicaciones oficiales.

Los administradores del convenio deberán canalizar y coordinar las acciones para la correcta ejecución del convenio e informar a sus máximas autoridades respecto de cualquier novedad relevante que se presentará; y, podrán ser reemplazados en cualquier momento para lo cual bastará la comunicación de la máxima autoridad institucional y notificación a los suscriptores del convenio, sin que esto implique la modificación al presente instrumento.

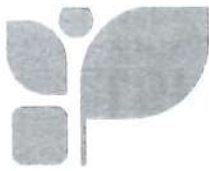
SÉPTIMA. - TERMINACIÓN.

Este Convenio podrá concluir.

1. Por finalización del presente Plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fueren posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcial el convenio, extinguido en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren;
3. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
 - b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte; y,

OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y TRÁMITE.

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra,



notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo.

NOVENA. - NATURALEZA.

Queda claramente establecido que las partes por la presente no crean vínculos laborales de ninguna naturaleza y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra.

DÉCIMA. – DOMICILIO.

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en:

EP-CONST: Cantón Santo Domingo, Av. Quito y Av. Río Lelia; correo: gerencia.general@epconst.gob.ec, teléfono 0986322971.

Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui – Pichincha; RUC Nro. 1768185060001; Dirección: Calle Inés Gangotena y Jama; de la Ciudad de la Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha; Teléfono 02-2197-171; correo electrónico: marroyo@epmhvr.gob.ec

DÉCIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes

DÉCIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES:

De mutuo acuerdo y en caso de que las partes requieran formular modificaciones o ampliaciones al presente convenio de cooperación interinstitucional, se realizarán a través de adendas que no alteren el espíritu principal.

Se entienden incorporadas al presente convenio de asistencia técnica, las normas legales previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento de Aplicación, subsidiariamente las previstas en el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y demás disposiciones generales y especiales aplicables al presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:

El personal de la EPM-HVR, y la EP-CONST guardarán reserva sobre la información y asuntos que conozcan en virtud del cumplimiento de las actividades asignadas, por lo que están prohibidos de utilizar dicha información en su beneficio o de terceros.

La inobservancia de esta obligación dará lugar a la terminación definitiva y unilateral del convenio.

DÉCIMA CUARTA. – ESPECIAL

La EPM-HVR, declara expresamente que no han ofrecido, ofrece u ofrecerá, y no han efectuado o efectuará ningún pago, préstamo servicio ilegítimo o prohibido por la ley, entretenimiento,





viajes, obsequios, dádiva monetaria indebida o cualquier otro beneficio o ventaja económica o de otro tipo, a ningún funcionario, trabajador o autoridad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo "EP-CONST" que hubiera tenido o tenga que ver con el presente contrato.

En el mismo declara que no ha pagado sobornos ni cometido actos de corrupción en el periodo anterior a la firma del contrato, por lo que, conoce que tiene prohibido cometer de actos corruptos en los negocios mientras el contrato esté vigente. Esta prohibición aplica a los administradores y empleados de la EP-CONST y además a sus subcontratistas y agentes; en caso de comprobarse lo anterior será causal de terminación unilateral del contrato.

Finalmente, la EPM-HVR está obligado a cumplir con las normas y regulaciones vigentes en materia de anticorrupción en el Ecuador, así como la Política Antisoborno de la EP-CONST aprobada mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SE-003-2022-04-18-05.

DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN.

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente convenio, por haber sido otorgado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes y cuyas estipulaciones se someten, para constancia se suscribe este convenio en la ciudad de Santo Domingo, el 09 de enero de 2026.

Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés
GERENTE GENERAL EP-CONST



Mgs. Marcelita Joshette Arroyo Arevalo.
GERENTE GENERAL EPM-HVR



